



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

DIRECCIÓN DE POSTGRADO

MCG/AAR/CLM/iad

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO
UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061, DE 2012.**

CONCEPCIÓN, 18 MAR. 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2225

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 2.785, de 2018, que dispone la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de las unidades que la componen, modificando el Decreto Universitario N° 1471, de 1992, que establece la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 3.061, de 30 de julio de 2012, que aprueba Reglamento General de la Escuela de Graduados de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo de Educación N° 143, de 2022; lo prevenido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1°) La necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad del Bío-Bío, otorgando las atribuciones y especificando las funciones que en la materia deben corresponder a la Dirección de Postgrado, unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de esta Casa de Estudios Superiores.

2°) Que el Consejo Académico, en su décima sesión ordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 11 de octubre del mismo año, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, tomó conocimiento y acordó dar su aprobación al **Reglamento General de la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, de forma que, a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa, se derogue toda norma e instrucción interna relativa a las materias a que esta se refiere, especialmente el Decreto Universitario exento N° 2061, de fecha 30 de julio de 2012.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base al documento denominado **Propuesta Reglamento General de la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, de 16 páginas, preparado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el que fue tenido a la vista y se entendió formar parte integrante del acuerdo para todos los efectos.

Lo anterior, según consta en el Certificado de acuerdo C/A N° 31/2022, emitido por la secretaria del órgano colegiado, en su calidad de ministra de fe.

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061 DE 2012.

Página 1 de 15

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

3°) Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2023 celebrada con fecha 30 de noviembre del mismo año, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la incorporación de diversas **modificaciones en la propuesta de Reglamento General de la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío** que ese órgano colegiado conoció y aprobó en su sesión de fecha 11 de octubre de 2022, las cuales se detallan en el acuerdo respectivo e inciden en las siguientes disposiciones de la mencionada propuesta: artículo 5; artículo 6 letra o; artículo 8, letra b; artículo 9, inciso segundo; artículo 13, Definiciones y Requerimientos, apartado Profesores del Programa, y apartado Programas de Postgrado, subapartado Magíster; artículo 15; y artículo 17, N°3, letra b, apartado b.2, y N°4.

El Consejo Académico adoptó su decisión en base al documento denominado **Propuesta Reglamento General de la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, de noviembre de 2023, de 15 páginas, preparado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el cual incluye un texto actualizado del reglamento en trámite, antecedente que los Consejeros y Consejeras asistentes tuvieron a la vista y se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todos los efectos.

Se dejó establecido que este nuevo acuerdo complementa al adoptado en la décima sesión ordinaria para el período 2022 -citado en el considerando precedente-, y que se tomó en consideración a los oficios de Contraloría Universitaria N°419 y N°433, de fecha 24 y 31 de octubre de 2023, respectivamente.

Asimismo, se dejó constancia de que en la sesión se formularon observaciones de forma y fondo, de las cuales tomó nota la Directora de Postgrado.

Lo anterior, según da cuenta el Certificado de acuerdo C/A N° 34/2023, emitido por la Secretaria del Consejo Académico, en su calidad de ministra de fe.

4°) El Ordinario N°108/2023, de 20 de diciembre de 2023, de la Directora de Postgrado, dirigido a la Secretaria General, que informa sobre las modificaciones al texto del *Reglamento General de la Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío*, respondiendo las observaciones realizadas en la sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 del Consejo Académico.

DECRETO:

APRUEBASE el REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, cuyo tenor es el siguiente:

Título I

Definición, Funciones y Estructura de la Dirección de Postgrado

Artículo 1. La Dirección de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío será la Unidad encargada de la gestión y la coordinación administrativa-académica de la actividad institucional de postgrado, con la misión de fomentar, apoyar, supervisar y evaluar la calidad de los programas de postgrado que se impartan, proponiendo líneas y políticas de perfeccionamiento de los mismos, que contribuyan al desarrollo y a la divulgación del conocimiento en la comunidad birregional, nacional e internacional.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 2. La Dirección de Postgrado estará a cargo del/de la Director/a de Postgrado, quien asumirá la responsabilidad y la coordinación general como, asimismo, el estudio y la evaluación de los programas de postgrado en la Universidad del Bio-Bio, y gestionará las acciones necesarias para lograr la acreditación de dichos programas por parte de los organismos nacionales e internacionales que corresponda. Para tales efectos, se coordinará tanto con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad -o la que en lo sucesivo le reemplace-, como con las Decanaturas de las Facultades involucradas y los/las Directores/as de Programa.

Artículo 3. Corresponderá, en consecuencia, a la Dirección de Postgrado:

- a. Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado políticas que aseguren a la institución disponer de recursos humanos calificados en los distintos grados de formación que se requiera, con la calidad y en la cantidad exigidos para sustentar el desarrollo de la actividad de postgrado, mediante un proceso de acreditación académica de habilitación para dictación de clases y ejecución de actividades en los distintos programas y niveles que la misma Dirección de Postgrado reconozca.
- b. Implementar e informar el resultado de las políticas de postgrado, velando siempre por la excelencia y calidad de sus programas.
- c. Autorizar los proyectos de programas que surjan en el seno de los Departamentos o Facultades y que hayan sido debidamente patrocinados por los/las Decanos/as respectivos/as.
- d. Asesorar, en materias propias de su competencia, a los/las Directores/as de los programas existentes en la Universidad y a los/las Decanos/as de las Facultades en que ellos se imparten, así como supervisar y evaluar el desarrollo de los mismos. Todos los programas de postgrado de la Universidad quedarán, en todo caso, radicados en las Facultades que los dicten.
- e. Impulsar y evaluar nuevos programas de postgrados, considerando su factibilidad tanto académica como económica.
- f. Estimular el perfeccionamiento de la docencia de postgrado, la investigación científica y la extensión de conocimientos, utilizando los medios de transmisión que se estimen más adecuados, en coordinación con las unidades universitarias que en cada caso corresponda.
- g. Mantener permanente contacto e intercambio con las Facultades, Escuelas, Departamentos y Centros, con el fin de evaluar periódicamente los avances de la labor académica en materia de postgrado, así como sus necesidades y perspectivas.
- h. Apoyar a las Direcciones de Programa, a través de la Unidad de Gestión de Programas, en el cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que les corresponda ejecutar.
- i. Promover y coordinar el proceso de acreditación de los programas de postgrado -apoyando, en lo pertinente, a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad -o aquella que en lo sucesivo le reemplace.
- j. Apoyar permanentemente la exploración de posibilidades de creación de nuevos programas.

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- k. Otras funciones relativas a su competencia que el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado le encomiende.

Artículo 4. La Dirección de Postgrado estará compuesta por los siguientes cargos y unidad:

Director/a de Postgrado, Subdirector/a de Postgrado, Unidad de Gestión de Programas.

Título II

Del/de la Director/a de Postgrado

Artículo 5. El/La Director/a de Postgrado será designado/a por el/la Rector/a, en uso de sus atribuciones.

Artículo 6. Serán funciones específicas del/de la Director/a de Postgrado:

- a. Proponer al/a la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, para su posterior presentación al/ a la Rector/a y a los organismos colegiados que corresponda, las políticas de desarrollo de los programas de postgrado, en el marco de la Educación Continua y en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Universidad.
- b. Informar a la comunidad universitaria sobre las políticas institucionales vigentes en materia de postgrado y difundir todas las actividades que desarrolle la Dirección de Postgrado.
- c. Sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General y de la Dirección General de Relaciones Institucionales, participar como representante de la Universidad del Bío-Bío en la Comisión de Postgrado del Consejo de Rectores de Chile, en el Consejo Sur de Rectores y en toda otra instancia que sea propia de su ámbito de competencia.
- d. Constituir un nexo entre la Universidad y los organismos externos directamente vinculados con los objetivos de la Dirección.
- e. Orientar a las distintas Direcciones de Programa, y coordinar con ellas en su caso, el funcionamiento del o los programas a su cargo, el cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que les corresponda ejecutar, la definición de las líneas de desarrollo en investigación, publicaciones, graduación y otras, y los mecanismos de evaluación.
- f. Coordinar las actividades de la Dirección de Postgrado con las restantes unidades e instancias de la Universidad con importancia académica directa, particularmente la Dirección de Investigación y Creación Artística, la Dirección de Innovación, la Dirección General de Relaciones Institucionales y las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros con que cuente la Universidad.
- g. Proponer al/a la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado los planes de desarrollo de la Dirección de Postgrado y del Postgrado institucional, junto con los requerimientos para el apoyo y fomento de las actividades de la Dirección de Postgrado.
- h. Participar en los Comités, Comisiones, Consejos internos y demás instancias en que el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado lo estime necesario.
- i. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la actividad de postgrado en



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

la Universidad del Bío-Bío.

- j. Implementar estrategias e indicadores para una evaluación permanente de los programas impartidos, a través de estándares previamente definidos.
- k. Administrar los recursos asignados a la Dirección de Postgrado.
- l. Constituir el vínculo directo de la Dirección de Postgrado con las unidades académicas, realizando, entre otras tareas, visitas periódicas a dichas unidades y entrevistas personales con sus directivos/as, para efectos de supervisar el funcionamiento de la actividad de postgrado y el estado de avances en los compromisos contraídos con la Dirección.
- m. Ejecutar las resoluciones del Comité de Investigación y Postgrado, en aquellos temas relacionados con el postgrado institucional.
- n. Coordinar y promover el proceso de Acreditación de los Programas de Postgrado de la Universidad, junto con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad o aquella que en lo sucesivo le reemplace-, en resguardo de la ejecución de las políticas institucionales adoptadas en dicha materia, en el marco de las normas, procedimientos y orientaciones provenientes de la Comisión Nacional de Acreditación -CNA-, u otro organismo que correspondiere.
- o. Preparar las propuestas de modificación a la reglamentación aplicable a la actividad de postgrado institucional, sometiéndolas a la consideración del Comité de Investigación y Postgrado, para que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, si lo estima pertinente, las eleve a aprobación de los órganos superiores que correspondan.
- p. Preparar informes de gestión anual y los demás informes que las unidades de la institución le requieran, con respecto a las materias propias de su competencia. Los informes de gestión anual se basarán en los informes específicos que entreguen los/las Decanos/as para cada Facultad. Los antecedentes elaborados directamente por el/la Director/a de Postgrado serán presentados al Comité de Investigación y Postgrado, para ser luego elevados a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Contendrán la información consolidada del desarrollo general académico y financiero de los programas de postgrado, incluyendo la dimensión académica global y final de los participantes.
- q. Preparar el/los calendario/s académico/s de postgrado, en coordinación con los/las Directores/as de Programa, tomando en consideración el calendario académico anual de la Universidad, y someterlo a la aprobación de los órganos superiores competentes.

Título III

Del/de la Subdirector/a de Postgrado

Artículo 7. El/La Subdirector/a de Postgrado será, designado/a por el/la Rector/a, en uso de sus atribuciones.

Artículo 8. Serán funciones específicas del/de la Subdirector/a de Postgrado:

- a. Subrogar al/a la Director/a de Postgrado en caso de ausencia de éste, asumiendo su representación en diferentes actividades y funciones que se le encomienden.

- b. Impulsar la difusión de los programas de postgrado y de todas las actividades que desarrolle la Subdirección de Postgrado y, en su caso, la Dirección de Postgrado, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto por el Director o Directora de Postgrado.
- c. Colaborar con el/la Director/a de Postgrado en el cuidado del cumplimiento de las normas y reglamentos de la actividad de postgrado.
- d. Apoyar a las Direcciones de Programa, en coordinación con la Unidad de Gestión de Programas, en el cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que les corresponda ejecutar.
- e. Coordinar con los/las Directores/as de Programa el proceso de evaluación de la calidad de la docencia en las distintas asignaturas del programa.
- f. Coordinar los llamados a concurso de becas de postgrado y comunicar los resultados de los concursos.
- g. Comunicar a los/as estudiantes de postgrado la resolución de solicitudes de excepción que estos/as presenten.
- h. Ejecutar los acuerdos del Comité de Investigación y Postgrado, en aquellos temas de su área de competencia.
- i. Coordinar el proceso de acreditación de académicos/as de postgrado y comunicar los resultados a los/as académicos/as interesados/as.
- j. Liderar la organización del Encuentro Anual de Investigación de Estudiantes de Postgrado, estableciendo las coordinaciones necesarias y la designación de las labores respectivas.
- k. Revisar situaciones académicas especiales no contempladas en la reglamentación, y proponer soluciones a ellas.
- l. Otras funciones que, en el marco del presente Reglamento, el/la Director/a de Postgrado le encomiende.

Título IV

De la Unidad de Gestión de Programas

Artículo 9. La Unidad de Gestión de Programas será la unidad de apoyo para el monitoreo, seguimiento, elaboración de bases de datos, difusión, análisis de beneficios y apoyo a los estudiantes de postgrado, soporte en evaluación académica, financiera y administrativa de los respectivos programas, bajo las instrucciones del/de la Director/a de Postgrado.

Estará constituida por un/una Jefe/a de Unidad y Analistas.

Artículo 10. La jefatura de la Unidad de Gestión de Programas administrará y liderará las actividades de la Unidad y dependerá jerárquicamente del/de la Director/a de Postgrado.

Artículo 11. Serán funciones específicas del/de la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- a. Realizar el seguimiento y monitoreo de los programas de postgrado en base a indicadores académicos relevantes, para los procesos de acreditación de dichos programas.
- b. Preparar informes de gestión anual u otros informes en materia de postgrado que unidades internas y/o externas o programas de postgrado requieran.
- c. Crear, modificar y ajustar formularios y/o procedimientos atinentes a los requerimientos de postgrado, así como para la mejor administración de la información que proveen los programas.
- d. Realizar seguimiento de los procesos de matrícula e inscripción de asignaturas en los programas de postgrado, vinculándose para estos efectos con la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico.
- e. Revisar la información y antecedentes de las postulaciones a becas de postgrado, evaluando la pertinencia y el cumplimiento de los requisitos de postulación, para decisión final del Comité de Investigación y Postgrado.
- f. Revisar la información y antecedentes del proceso de acreditación de académicos/as de postgrado y elaborar los informes ejecutivos, según requerimiento de la Dirección de Postgrado o de los programas.
- g. Revisar las solicitudes de excepción que presenten los estudiantes de postgrado y proponer su aceptación o rechazo al/a la Subdirector/a de Postgrado, realizando el posterior seguimiento de las mismas.
- h. Colaborar en el procesamiento de los instrumentos de evaluación de la calidad de la docencia en los distintos programas de postgrado.
- i. Revisar periódicamente la consistencia de la página web de postgrado con la información de los programas y la Dirección de Postgrado.
- j. Preparar anualmente una propuesta de calendario académico de postgrado y presentarla al/a la Director/a de Postgrado, para su revisión.
- k. Colaborar y prestar apoyo en todas aquellas actividades afines con las necesidades de la Dirección de Postgrado y Subdirección de Postgrado.

Artículo 12. Serán funciones de los/las Analistas:

- a. Apoyar el funcionamiento y gestión de la Dirección de Postgrado y los programas en aspectos administrativos y financieros con asignación de tareas específicas.
- b. Elaborar informes ejecutivos y apoyo en bases de datos e información histórica y seguimiento de cada programa a requerimiento de las instancias académicas y administrativas de la Universidad, coordinados por Dirección de Postgrado.
- c. Coordinar acciones de apoyo académico con la Dirección de Admisión y Registro Académico y otras unidades institucionales.
- d. Colaborar en el procesamiento de los instrumentos de evaluación de la calidad de la docencia en todos los programas de postgrado.

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061 DE 2012.

Página 7 de 15

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- e. Mantener información actualizada de los aspectos administrativos de los programas de postgrado.

Título V

De los Programas

Artículo 13. Definiciones y requerimientos:

- **Programa:** Conjunto sistematizado de asignaturas y otras actividades evaluadas, destinado a otorgar un determinado nivel de formación académica o profesional.
- **Profesores del Programa:** Capital humano académico asignado al programa, debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto por la Universidad del Bío-Bío, habilitado/a para realizar docencia, dirección y co-dirección de tesis o actividad formativa equivalente y administración del programa. Cada programa establecerá el cuerpo académico de encargados de los cursos, módulos y temas, directores/as de tesis y los/las profesores/as visitantes. Deberá contar con profesores/as jornada completa de la institución, del mismo nivel de postgraduación o superior al programa que se implementará, con productividad científica reconocida entre sus pares, trayectoria comprobada en la adjudicación de proyectos de investigación nacionales y/o internacionales, que asegure la diversidad y estabilidad del programa, así como la formación rigurosa de los graduandos.
- **Acreditación de Académicos/as:** Proceso de calificación y adscripción de los/las profesores/as que postulan a la Dirección de Postgrado y sus programas permanentes. El Comité de Investigación y Postgrado será el organismo autorizado para conceder la calidad de profesor/a acreditado/a ante la Dirección de Postgrado. Dicha calidad no será permanente, debiendo reacreditarse como máximo cada tres años, teniendo en consideración la productividad científica, tecnológica y humanística calificada desarrollada en dicho período.
- **Autoevaluación y Acreditación de los Programas:** Mecanismo de aseguramiento de la calidad de los programas.

Con el propósito de monitorear la calidad de cada programa, se realizará anualmente la evaluación del proceso docente. Asimismo, se efectuará una autoevaluación general del programa, dirigida por la Dirección de Postgrado, en colaboración con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad. Además, los programas deberán, necesariamente, lograr una certificación de calidad, por medio de su acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, o la instancia que en lo sucesivo le reemplace, u otros organismos nacionales o internacionales.

Debiendo los programas de Magister y Doctorado presentarse a acreditación, la falta de acreditación en dos oportunidades sucesivas será motivo de la suspensión temporal del ingreso de nuevos/as estudiantes, hasta que se hayan remediado las deficiencias detectadas. Asimismo, aquellos programas que pierdan su acreditación dispondrán de un plazo máximo de dos períodos (un año) para presentarse nuevamente a dicho proceso de certificación de calidad.

- **Programa de Postgrado:** Actividad académica formal conducente a un grado académico de Magíster o de Doctor.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- **Magíster:** Grado Académico que certifica el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Estas competencias se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional anterior. Podrá tener un carácter académico o profesional.
- **Magíster Académico:** Se caracteriza por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante, fundamentado en un cuerpo académico de reconocida calidad, la cual debe expresarse en investigaciones externas, publicaciones indexadas, patentes, innovaciones tecnológicas.
- **Magíster Profesional:** Se caracteriza por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional.

Podrán haber salidas intermedias a los Programas de Magíster, considerando las particularidades de cada uno de ellos, las cuales tienen por finalidad certificar las competencias alcanzadas por el graduando en el transcurso de sus actividades académicas. Para ese efecto, deberá ceñirse a la normativa Institucional de Postítulos y/o Diplomados.

- **Doctor:** Grado Académico que certifica la aprobación del más alto ciclo de formación, dedicado al estudio de materias avanzadas y a la realización de una tesis individual que demuestre la capacidad creativa del candidato para efectuar una contribución original al conocimiento de dichas materias. Estos deben sustentarse en un claustro estable de académicos de reconocida trayectoria, expresada en publicaciones indexadas, proyectos de investigación y/o innovación que garanticen a los graduandos un medio estimulante y variado, que posibilite una formación óptima.
- **Crédito académico:** Expresión cuantitativa del trabajo del estudiante. 1 crédito SCT en la UBB es equivalente a 30 horas cronológicas de carga horaria total del alumno, asociado al trabajo académico presencial y autónomo.
- **Módulo:** Agrupación de asignaturas en una temática dada y en una secuencia progresiva para el logro de conocimientos, destrezas y experticia.
- **Asignatura:** Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes relacionadas en una o varias disciplinas y orientado al proceso enseñanza-aprendizaje.
- **Calendario Académico de Postgrado:** Organización del proceso de funcionamiento de los programas de postgrados. Será elaborado cada año por la Dirección de Postgrado a través de la Unidad de Gestión de Programas, en coordinación con los/las Directores/as de Programa, y será aprobado por el Consejo Académico, estableciendo las secuencias de tiempo y obligaciones administrativas de control académico, curricular y financiero.

Título VI

De la Presentación de los Proyectos a la Dirección de Postgrado

Artículo 14. Todo proyecto de programa de postgrado deberá presentarse a la Dirección de Postgrado para su aprobación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061 DE 2012.

Página 9 de 15

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl

- a) Haber sido elaborado por o con la participación de una o más unidades académicas adscritas a una o más Facultades de la Universidad.
- b) Tener un/una Jefe/a de Proyecto, responsable de coordinar su diseño, presentación y defensa, quien no necesariamente será su posterior Director/a.
- c) Contar con el patrocinio del/de los Consejo/s de Facultad que corresponda/n.
- d) Ser remitido a la Dirección de Postgrado a través del/de la Decano/a respectivo/a, en formato digital y en el formulario correspondiente al tipo de programa de que se trate: Magíster o Doctorado.
- e) Contener una propuesta fundada de financiamiento, sea por acreditar un apoyo institucional estable o un estudio de costos que incluya el autofinanciamiento, en lo que corresponda.
- f) Presentar una propuesta de utilización de recursos humanos y administrativos ajustada a las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad académica de la Universidad.

Artículo 15. El patrocinio de la/s Facultad/es a un proyecto de programa de postgrado se basará en la priorización de las áreas o líneas donde exista:

- Masa crítica propia para el desarrollo del programa, según sea su naturaleza, o masa crítica configurada por asociación con otras unidades académicas o en consorcio con otras Instituciones.
- Demanda detectada en el medio. (Estudio de Mercado)
- Líneas definidas de investigación y productividad sostenida para el desarrollo de programas de Magíster y Doctorado.
- Opciones reales de acreditación del programa aprobado, cuando corresponda.

El referido patrocinio implicará el compromiso formal de la Facultad en los siguientes aspectos:

- a) Dar cuenta de la pertinencia del proyecto con las necesidades del medio.
- b) Avalar la coherencia del proyecto de programa patrocinado con el Plan General de Desarrollo Universitario (PGDU), el Plan de Desarrollo de la/s Facultad/es y, en su caso, el Plan de Desarrollo del/de los Departamento/s o Escuela/s involucradas, así como su inserción en los Planes Operativos Anuales (POA) que correspondan.
- c) Reconocer como carga académica, cuando así corresponda, el tiempo asignado al desarrollo del programa por parte de los docentes que en él participan.
- d) Garantizar el aporte de recursos humanos, físicos y financieros previstos en el proyecto como de cargo de la/s respectiva/s Facultad/es.

Artículo 16. De los Programas Conjuntos. Podrán presentarse proyectos de programas a desarrollarse en conjunto con otras instituciones vinculadas a la Educación Superior, tanto nacionales como internacionales, conservando los estándares de calidad y cumpliendo con los criterios establecidos por el Consejo Académico de la Universidad para este tipo de trabajos en colaboración con terceros.



Artículo 17. De la Evaluación de los Proyectos. La evaluación de los proyectos de programas de postgrado se someterá a las siguientes reglas:

1. Sólo se aceptarán para evaluación aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos formales de presentación señalados en el artículo 14.
2. Presentado regularmente un proyecto ante la Dirección de Postgrado, el/la Director/a de Postgrado deberá someterlo al análisis del Comité de Investigación y Postgrado, el cual tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para emitir un informe técnico. El plazo antes señalado se contará desde la recepción del proyecto de programa respectivo en la Dirección de Postgrado.
3. El informe técnico del Comité de Investigación y Postgrado contendrá, en forma clara y precisa, las consideraciones que fundan su opinión sobre la viabilidad académica, administrativa y financiera del proyecto presentado, determinando, a su respecto, alguna de las siguientes vías de acción:

a) Proponer que sea presentado a la consideración del Consejo Académico y, posteriormente, en su caso, a la Honorable Junta Directiva de la Universidad.

b) La devolución del proyecto a la/s Unidad/es de origen para su corrección. Dicha devolución podrá fundarse en deficiencias de fondo y/o de forma, debidamente explicitadas, y cumplirá asimismo con señalar, si procediere, las modificaciones y ajustes que se sugieren. En tales casos:

b1) El proyecto sólo podrá volver a presentarse una vez corregidas íntegramente las deficiencias constatadas y en tanto cuente con una nueva certificación de aprobación y patrocinio de parte del/de los Consejo/s de Facultad respectivo/s.

b2) Desde la notificación del informe del Comité de Investigación y Postgrado que considera modificaciones y sugerencias para la aprobación del proyecto, la/s Unidad/es académica/s responsable/s del mismo tendrá/n un plazo máximo de treinta (30) días para enviar la corrección de las deficiencias constatadas y el cumplimiento de las modificaciones sugeridas, con la finalidad que el proyecto sea nuevamente evaluado por el Comité y formalizado su envío a los órganos superiores correspondientes.

El Proyecto corregido se remitirá al Comité en la misma forma señalada en el artículo 14. El no cumplimiento del plazo antes indicado significará el término de la tramitación administrativa necesaria para la formalización del proyecto como Programa de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío.

Si, enviado por segunda vez el proyecto al análisis del Comité de Investigación y Postgrado, éste constata que las deficiencias inicialmente observadas en la formulación del mismo se mantienen, podrá determinar la suspensión del procedimiento administrativo de formalización del programa propuesto, no continuando en consecuencia su tramitación regular hasta que se cumplan los requerimientos mínimos para su aprobación, sin nuevo plazo.

4. En la evaluación de los Proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Coherencia con los propósitos de desarrollo de la Universidad y de la/s Unidad/es Académica/s patrocinante/s.

- Cumplir con los criterios para ser acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación.
- Existencia de una masa crítica adecuada y de una infraestructura y equipamiento que asegure el normal desarrollo del Programa.
- Productividad científica del equipo académico involucrado en el Proyecto, expresado en líneas de investigación y proyectos con financiamiento externo y publicaciones indexadas (WoS-ISI, SCOPUS, Scielo, Corriente principal).
- Presupuesto de ejecución financiado, de acuerdo a la normativa de los programas de postgrado.
- Consideración de todos los puntos pertinentes requeridos en el formulario de presentación.
- Impacto interno favorable en materia de recursos humanos y físicos, para la unidad ejecutora.
- Nivel de impacto regional, nacional e internacional.

Título VII

Del Desarrollo de los Programas

Artículo 18. Los programas de postgrado deberán desarrollarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La difusión de los programas de postgrado de la Universidad, así como el inicio oficial de actividades en los mismos, deberá verificarse una vez concluido su proceso de decretación.
2. Todo programa estará a cargo de un/una Director/a, asistido por un Comité Académico. Adicionalmente, podrá ser asesorado por otras instancias que el mismo Comité Académico fundadamente determine.
3. El Comité Académico estará integrado por el/la Director/a del Programa, quien lo presidirá, y por al menos dos (2) académicos/as que cumplan con las exigencias señaladas en el artículo 13 de este Reglamento para ser profesores del programa respectivo y que representen a las distintas líneas de investigación del programa. El/La Director/a de Postgrado podrá asistir en calidad de invitado/a a las sesiones de este Comité.
4. El/La Director/a del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer un título profesional o grado académico relacionado con el perfil y objetivos del programa.
 - Estar además en posesión de un postgrado equivalente o superior al grado que se otorgue en el respectivo programa.
 - Liderazgo en líneas de investigación, proyectos obtenidos y reconocimiento de sus pares, en participación en eventos científicos y publicaciones relevantes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- Estar acreditado ante la Dirección de Postgrado de la Universidad para el desarrollo de labores en programas de postgrado.
 - Tener un nombramiento académico de, al menos, media jornada.
5. La designación y remoción del/de la Director/a de Programa será realizada por el/la o los/las Decanos/as respectivos/as, previa consulta a los/las Directores/as de los Departamentos participantes, informando a la Dirección de Postgrado. La nominación deberá recaer en un académico que cumpla con los requisitos señalados en el número 4 del presente artículo.
6. El nombramiento y remoción de los académicos integrantes del Comité Académico del Programa será realizado por el/la o los/las Decanos/as respectivos/as, a proposición del/de la Director/a del mismo y con consulta previa a Directores/as de Departamento de la/s unidad/es participante/s.

Artículo 19. Serán funciones específicas del/de la Director/a del Programa:

- Gestionar el desarrollo académico y presupuestario del programa, con la orientación de la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado.
- Con el acuerdo del Comité Académico del Programa, podrá realizar ajustes y cambios en el equipo académico, por razones fundadas, previa autorización y acreditación del profesional en las instancias de la Dirección de Postgrado, cuando corresponda.
- Será responsable de la selección de los/as estudiantes de cada promoción, de acuerdo a los candidatos/as postulantes, para lo cual será asistido por todo o parte del Comité Académico del Programa, dejándose constancia en un Acta de los resultados de dicho proceso. Eventualmente, podrá invitarse a otros especialistas para la fase de selección, si el caso así lo amerita.

En este proceso, deberá cautelar rigurosamente el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos por el respectivo programa. De no cumplirse dichos requisitos, el/la postulante será rechazado/a en la formalización de su matrícula.

- Anualmente y/o al cierre del programa, deberá presentar por escrito al/a la Director/a de Postgrado un informe acerca del desarrollo general académico y financiero del programa, incluyendo un informe académico global y final de los participantes, con copia al/a la Decano/a de la o las Facultades y al/a la o los/las Directores/as de Departamento de la o las unidades participantes.
- Será responsable de la Evaluación de la Calidad de la Docencia del programa que dirige, con aplicación de un instrumento para dichos fines en cada asignatura y respecto de cada académico/a involucrado, en coordinación con la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado, donde se realizará el procesamiento de la información, para posterior conocimiento de los/as evaluados/as.
- Conducirá el proceso de autoevaluación del programa, orientado a la acreditación de calidad de la Comisión Nacional de Acreditación u organismo que en lo sucesivo cumpla sus mismas funciones, según los plazos establecidos, por el/la Director/a de Postgrado y la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.
- Propondrá los cambios de orientación, plan de estudios, requisitos de ingreso, programas de asignaturas y otras innovaciones, asistido por el Comité Académico del programa, a través del/de la Decano/a de la Facultad, para ser analizados en el Comité

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061 DE 2012.

Página 13 de 15

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl

Académico de Investigación y Postgrado y posteriormente enviados al pronunciamiento del Consejo Académico y la Honorable Junta Directiva, en su caso.

Artículo 20. De las nuevas versiones. El ofrecimiento de nuevas versiones de un programa de postgrado formalmente decretado, en tanto no introduzca modificaciones que requieran ser aprobadas por los órganos superiores competentes de la Universidad, se someterá al siguiente procedimiento de aprobación:

a) La Dirección de Postgrado informará a los/las Directores/as de Programa la apertura del proceso de admisión de las nuevas versiones. La Dirección del Programa deberá completar el formulario provisto por la Dirección de Postgrado y enviarlo a la Dirección de Finanzas y Administración para solicitar un informe financiero que incluya la aprobación del presupuesto del programa.

b) El/la Director/a de un programa no acreditado deberá presentar la nueva versión al/ a los respectivo/s Consejo/s de Facultad para su aprobación. Los programas acreditados no requerirán la aprobación del/de los Consejo/s de Facultad.

c) Finalmente, el/la Director/a del Programa deberá enviar todos los antecedentes a la Dirección de Postgrado, para su aprobación por parte del Comité de Investigación y Postgrado.

Título VIII

Del Control Curricular y de la Operación Financiera

Artículo 21. La Dirección de Admisión, Registro y Control Académico, a través de la Oficina de Títulos y Grados, preparará la documentación necesaria para otorgar el grado académico, que proceda, a todos los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto aprobatorio del respectivo programa.

Artículo 22. El control curricular y registro de la información de los estudiantes se regirá por Calendario Académico de Postgrado, siendo responsable de su cumplimiento el/la respectivo/a Director/a del Programa.

Artículo 23. Para el manejo presupuestario, el/la Director/a del Programa deberá solicitar la apertura del Centro de Costos o Responsabilidad respectivo, acompañado de la estructura de presupuesto correspondiente, en la Dirección de Finanzas y Administración en Concepción y Administración y Presupuesto en Chillán, el cual será supervisado por la Unidad de Gestión de Programas de la Dirección de Postgrado.

Artículo 24. Las Direcciones antes señaladas deberán cautelar el cumplimiento de las matrículas y resguardar el presupuesto anual del programa.

Artículo 25. Toda inversión demandada por los respectivos programas deberá ser visada por el/la Director/a de Postgrado.

Artículo 26. De la Acreditación de los Programas. Todo Programa de Magíster y Doctorado deberá acreditarse de acuerdo a los plazos establecidos por el/la Director/a de Postgrado, en coordinación con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad o aquella que en lo sucesivo le reemplace, en virtud de los procedimientos y normativas de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otros organismos nacionales o internacionales, en su caso.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Título IX

Disposiciones Generales

Artículo 27. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 28. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

Artículo 2° Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda norma e instrucción interna relativa a las materias a que este se refiere, especialmente el Decreto Universitario exento N° 2061, de fecha 30 de julio de 2012.

Artículo 3° Aquellos Programas de Postgrado que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, no cumplan con lo dispuesto en él, dispondrán de un plazo máximo de dos (2) años para la adecuación de su funcionamiento a dichas normas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Benito Umaña Hermosilla, Rector

Sr. Rector.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, por orden del

Saluda a Ud.


RÓMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaría General

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2061 DE 2012.

Página 15 de 15

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl